

**REGLAMENTO (CE) N° 1631/98 DEL CONSEJO**

de 20 de julio de 1998

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2392/86 relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 80,Vista la propuesta de la Comisión<sup>(2)</sup>,Considerando que las medidas establecidas por el Reglamento (CEE) n° 2392/86<sup>(3)</sup> deben ser suficientemente flexibles para poder ser adaptadas a la evolución de la organización común del mercado vitivinícola; que las dificultades técnicas encontradas respectivamente por España, Grecia y Portugal para realizar un registro vitícola requieren que se prorrogue el plazo fijado en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2392/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo primero del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2392/86, se añadirá la frase siguiente:

«La fecha límite para la implantación del registro será el 31 de diciembre de 1999 en España y el 31 de diciembre de 2000 en Grecia y Portugal.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1998.

*Por el Consejo**El Presidente*

W. MOLTERER

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1627/98 (véase la página 8 del presente Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO C 87 de 23. 3. 1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO L 208 de 31. 7. 1986, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1596/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 38).